



### COMITÉ CENTRAL DE POSGRADO RESOLUCIÓN NÚMERO 1807

30 de abril de 2019

Por la cual se fijan los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimo octava cohorte del **DOCTORADO EN CIENCIAS FARMACÉUTICAS Y ALIMENTARIAS**, adscrito a la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 0244 del 5 de marzo de 2000 y

#### CONSIDERANDO

1. Que el Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrado la aprobación de apertura de cohortes y la fijación de los criterios de admisión para los programas de doctorado, maestría y especialización, a partir de la tercera cohorte.
2. Que el Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias obtuvo la acreditación de alta calidad por un período de seis años, mediante Resolución 23756 del 22 de diciembre del 2016 del Ministerio de Educación Nacional.
3. Que con la acreditación del programa se renueva el registro calificado por un período de siete años contados a partir del 22 de diciembre del 2016; esto quedó registrado en la Resolución del Ministerio de Educación Nacional 7782 del 10 de mayo del 2019, igualmente el programa cuenta con el código SNIES 52623.
4. Que el Consejo de Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias en su sesión 929 del 26 de abril de 2019 recomienda al Comité Central de Posgrado los criterios de admisión, los cupos y el punto de corte para la décimo octava cohorte del programa de Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.
5. Que este Comité, en su sesión 744 del 30 de abril de 2019, después del estudio pertinente, acoge esta recomendación.

#### RESUELVE

**Artículo 1.** Autorizar la convocatoria para la admisión a la décimo octava cohorte del Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias.

**Artículo 2.** Establecer como requisitos de inscripción para el citado programa de posgrado, los siguientes:

**Ciudad Universitaria:** Calle 67 N.º 53-108. Bloque 16, oficina 218 • **Recepción de correspondencia:** Calle 70 N.º 52-21

**Teléfonos:** (5-74) 219 53 75, (5-74) 219 53 78 • **Nit:** 890.980.040-8 • **Apartado:** 1226

**Web:** <http://www.udea.edu.co/posgrados> • **Correo:** [posgrados@udea.edu.co](mailto:posgrados@udea.edu.co) • Medellín, Colombia



- a. Realizar el pago de derechos de inscripción y diligenciar el formulario de inscripción a través del Portal Universitario, atendiendo el instructivo publicado para tal fin. <http://www.udea.edu.co/posgrados>.
- b. Presentar fotocopia del documento de identidad. (Solo se aceptan como documentos válidos la cédula de ciudadanía colombiana o de extranjería para residentes en Colombia). Para aspirantes extranjeros se aceptará como documento de identidad el pasaporte, pero en caso de ser admitidos, deberán tramitar y luego presentar ante la Universidad su visa de estudiante. Consultar el enlace de la cancillería para precisar el tipo de visa de acuerdo al país de origen y las actividades a realizar: [http://www.cancilleria.gov.co/tramites\\_servicios/visas/clases](http://www.cancilleria.gov.co/tramites_servicios/visas/clases).
- c. Acreditar título profesional acorde con lo exigido en cada línea de investigación, como se muestra en el artículo 4. Para títulos obtenidos en el extranjero, se deberá acreditar la respectiva convalidación del mismo o el título debidamente apostillado por autoridad competente en el país de origen (consulado, cancillería). Para títulos obtenidos en países no pertenecientes al convenio de La Haya se debe adelantar la cadena de legalización ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.
- d. Presentar calificaciones de pregrado.
- e. Presentar Hoja de vida actualizada, con los debidos soportes, que incluya: Experiencia docente e investigativa certificada, producción científica (investigaciones, publicaciones, premios y ponencias en eventos científicos).

**Parágrafo.** El aspirante debe presentar, en caso de haber sufragado en las últimas elecciones, el certificado electoral para dirimir los empates que se presenten.

**Artículo 3.** Establecer los siguientes criterios de admisión.

- a. Evaluación escrita (examen) de conocimientos generales en el área específica a la cual se aspira: 40 puntos.
- b. Evaluación de hoja de vida: 60 puntos, asignados con los siguientes criterios

#	FACTORES	VALOR MÁXIMO PUNTOS
1	Ponencias orales o en carteleras, en cursos, simposios, congresos y seminarios, bien sea como estudiante o como profesional. Un evento: 5 puntos Dos o más eventos: 15 puntos	15
2	Experiencia investigativa certificada como estudiante o profesional (se incluyen trabajos de grado) de su trabajo en proyectos, desarrollo de programas, metodologías y/o productos; tanto de la Universidad como de departamentos de Investigación y Desarrollo de empresas y otras Instituciones;	20



#	FACTORES	VALOR MÁXIMO PUNTOS
	Participación en un proyecto de investigación: 15 puntos Participación en dos o más proyectos: 20 puntos	
3	Promedio crédito en pregrado. El promedio crédito se multiplica por tres hasta un máximo de 15 puntos	15
4	Publicaciones nacionales e internacionales: artículos en revistas, libros, etc. Una publicación: 3 puntos Dos o más publicaciones: 5 puntos	5
5	Premios y distinciones académicas Un premio o distinción: 2 puntos Dos o más premios o distinciones: 5 puntos	5

**Parágrafo 1.** El aspirante debe aprobar como mínimo un 60 por ciento en el examen escrito. La suma del examen escrito y de la evaluación de la hoja de vida debe superar los 65 puntos.

**Parágrafo 2.** El Consejo de la Facultad de Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias mediante Acuerdo 180 del 08 de abril del 2016 establece que el aspirante admitido al Doctorado en Ciencias Farmacéuticas y Alimentarias debe certificar competencia comunicativa en inglés para matricular el IV semestre, de conformidad con el Acuerdo Académico 493 del 03 de diciembre de 2015.

**Artículo 4.** Establecer el cupo máximo en trece (13) y mínimo en cuatro (4). El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención en derechos de matrícula. Los cupos están distribuidos en los énfasis de formación y líneas de investigación como se muestra a continuación:

NOMBRE DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN	Nº DE CUPOS	LÍNEA	PERFIL DEL ESTUDIANTE
BIOALI - Biotecnología de Alimentos	1	Alimentos (70027)	Profesional en el área de las Ciencias Biológicas o afines, preferiblemente con Maestría en Biología, Microbiología o



NOMBRE DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN	Nº DE CUPOS	LÍNEA	PERFIL DEL ESTUDIANTE
Análisis de Residuos	1	Alimentos (70027)	Químico
Alimentos saludables GIAS	1	Alimentos (70027)	Ingeniero de Alimentos , con maestría en Nutrición y Alimentos
Grupos de Investigación GAMA y GRIAL, Corporación	1	Alimentos (70027)	Ingeniero de alimentos o Ingeniero Ambiental o Químico Farmacéutico o Químico
DYFOMEKO	3	Medicamentos, Cosméticos y afines (70025)	Químico farmacéutico
Sustancias Bioactivas	1	Bioorgánica (productos naturales) (70019)	Químico o Químico Farmacéutico, preferiblemente con estudios de maestría
Química Orgánica de productos Naturales	2	Bioorgánica (productos naturales) (70019)	Químico Farmacéutico, sin maestría, con alguna experiencia en microbiología
			Químico Farmacéutico, sin maestría, con alguna experiencia en aislamiento y purificación de metabolitos
GIEM	1	Bioorgánica (productos naturales) (70019)	Pregrado – Química - No se exige requisito previo de maestría
Impacto de los componentes de los alimentos en la salud	2	Alimentos (70027)	Nutricionista, Magíster
			Ingeniero Forestal, Magíster

**Parágrafo 1.** El otorgamiento de exenciones que se puedan conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 de 2016 se realizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo de estudiantes exigido con pago de matrícula plena.



**Parágrafo 2.** El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 17 de septiembre del 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre del 2017, por medio del cual se reglamenta el citado Acuerdo: *“Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el formulario de inscripción, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el acuerdo superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio”* (Negrilla fuera de texto original). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción solo podrá aplicar al descuento o exención a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.

**Artículo 5.** Del cupo máximo se reserva un (1) cupo para estudiantes de transferencia y uno (1) para cambios de programa en cualquiera de las áreas del programa. En el estudio de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Para estudiante de Transferencia:

- Aprobación como mínimo del 25% de un programa que conduzca a un título homologable en un área de estudio afín al programa al cuál se aspira.
- Historia académica y antecedentes disciplinarios del candidato.
- Plan de estudios del programa de origen.

Para cambios de Programa:

- Haber aprobado los cursos correspondientes a los dos semestres del plan de estudios del programa de la maestría.
- Haber obtenido un promedio crédito acumulado mayor o igual a 4.0 o estar entre el 10 % de mayor rendimiento académico de la cohorte.

**Artículo 6.** Se admitirán los aspirantes que tengan un puntaje mínimo de 65 por ciento, asignando los cupos en orden descendente a partir de los aspirantes que tengan mayor puntaje, hasta llenar el cupo. Quienes pese a obtener el puntaje mínimo establecido no alcancen cupo, quedarán en lista de elegibles para esta cohorte.

**Parágrafo.** En caso de empate, la selección se basará en el derecho de preferencia que beneficia a quien presente su certificado electoral correspondiente a las elecciones inmediatamente anteriores, conforme lo dispone la Ley 403 de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. En caso de persistir el empate, se definirá según el puntaje en la evaluación escrita.

**Artículo 7.** Si finalizada esta convocatoria se presentan perfiles que no son compatibles con el perfil solicitado, y no se llenare el cupo mínimo ofrecido, se podrá disponer de esos aspirantes para llenar dichos cupos.



**Artículo 8.** Los aspirantes que hayan pasado el proceso de admisión con el puntaje mínimo pero no alcanzaron cupo, podrán ser cambiados de línea de acuerdo a los cupos que no se llenaron.

**Artículo 9.** Cuando un cupo asignado quede vacante porque el aspirante admitido no se matricule en el plazo estipulado sin mediar una justificación de fuerza mayor debidamente acreditada, se completará el cupo con el aspirante elegible que sigue bajo las condiciones del puntaje mínimo establecido (Artículo 10, Acuerdo Superior 432 de 2014). Si se llenare el cupo mínimo y quedaren cupos disponibles se evaluará la posibilidad de realizar un segundo llamado sin variar las condiciones consignadas en esta Resolución, este segundo llamado estará destinado a completar el número máximo de cupos ofrecidos.

**Artículo 10.** Si realizada la convocatoria no se llenare el cupo mínimo de estudiantes, señalado en esta resolución, se entenderá desierta, y como consecuencia, se autoriza a la Dirección de Posgrados, para que realice la gestión de devolución de dineros por concepto de inscripción.

**Artículo 11.** La presente Resolución tiene vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

**DORA ÁNGELA HOYOS AYALA**  
Presidenta

**CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO**  
Secretario